

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00146-00

La abogada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con el fin de vincular a la demandada ANDREA DEL PILAR ROMERO CAMPOS

La revisión del proceso permite establecer que el 16 de septiembre de 2023 se remitió a la demandada la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue efectivamente recibida el 17 del mismo mes y año en la dirección informada en la demanda como consta en el certificado de la empresa Inter Rapidísimo, sin que hubiesen acudido a recibir notificación personal.

En consecuencia el 22 de marzo de 2023, se remitió a la misma dirección el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual según consta en el certificado de entrega expedido por Inter Rapidísimo, fue efectivamente recibido el 23 del mismo mes y año.

Dentro de la oportunidad para contestar o proponer excepciones la demandada ANDREA DEL PILAR ROMERO CAMPOS, guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la señora ANDREA DEL PILAR ROMERO CAMPOS se notificó el **24 de marzo de 2023** del auto que libró mandamiento de pago, según aviso recibido el 23 del mismo mes y año conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal para oponerse guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 73 hoy 6 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cd094f0f0381e8c5ff3fe72faa310c4fa6ad51d1d60ed78df8e0e836fe0dbe**
Documento generado en 05/06/2023 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>